

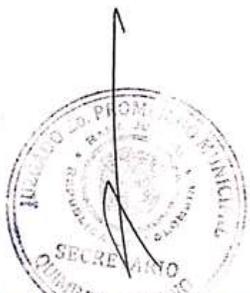
**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

A despacho del señor Juez, informándole que el auto que antecede se encuentra ejecutoriado, y el término concedido para subsanar la demanda está vencido, transcurriendo el mismo de la siguiente forma:

Días hábiles: 3, 4, 5, 6 y 9 de noviembre de 2020  
Días inhábiles: 31 de octubre, 1, 2, 7 y 8 noviembre de 2020.

Durante dicho periodo, no hubo pronunciamiento alguno.

Quimbaya, Quindío, 10 de noviembre de 2020



David Felipe Cortes Bolaños  
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	<b>EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA</b>
EJECUTANTE	DIANA MARCELA GIRALDO
APODERADO	Dr. JHEFERSON POWER PEREA OCAMPO
EJECUTADOS	JULIANA ESTEFANIA LOPEZ BEDOYA y SORAYA ELENA BEDOYA
PROVIDENCIA	RECHAZA DEMANDA.
RADICADO	63-594-4089-002-2020-00233-00

**Diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

Por auto del 29 de octubre del año en curso, éste Despacho declaró inadmisibile la presente demanda, al encontrarse *"no se allana a los requisitos establecidos en el Numeral 10 del Artículo 82 del C.G.P., teniendo en cuenta que en el escrito de la demanda no se indica con claridad si la dirección indicada en el capitulo denominado como "NOTIFICACIONES", pertenece a las dos demandadas o a una de ellas, pues en el desarrollo de dicho ítem, solo se dijo que "el demandado"; debiéndose aclarar si la dirección allí consignada con el fin de notificaciones pertenece a ambas ejecutadas.*

*En ese mismo sentido, no se cumple con lo indicado en el Numeral 6º del Decreto 806 de 2020, en el sentido que no se indica el canal digital donde debe ser notificado el apoderado.*

*Finalmente no se cumple con lo dispuesto en el Artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en el sentido que no se indicó en el poder otorgado la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados."*

Ante lo anterior, se observa que la parte demandante guardo silencio al requerimiento efectuado por este Despacho Judicial.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya Quindío,

**Resuelve:**

**Primero: Rechazar** la solicitud de ejecución presentada por DIANA MARCELA GIRALDO, por medio de apoderado judicial, en contra de JULIANA ESTEFANIA LOPEZ BEDOYA y SORAYA ELENA BEDOYA.  
, por lo expuesto anteladamente.

**Segundo:** Ordenar que en firme esta providencia se archiven las diligencias.

**NOTIFIQUESE**

  
HERNANDO LOMBANA TRUJILLO  
JUEZ

JUZ

Este documento  
conforme a

ica,

Código de verificación:

**3b38a39a8f5cb2b07d4095b77c6361fe62957c2b79129750295dcc4a5cd3a32a**

Documento generado en 10/11/2020 06:45:29 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**